

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
Responsable del proceso	DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y RIESGOS AGROPECUARIOS				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentación artículo 8 Ley 2071 de 2020				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:					
Fecha de inicio					
Fecha de finalización					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Reglamentaci%C3%B3n%20Art%C3%ADculo%208%20Ley%202071%20de%202020-%20Alivios%20No%20				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios recibidos	19				
Número de comentarios aceptados	5	%	26%		
Número de comentarios no aceptadas	14	%	280%		
Número total de artículos del proyecto	10				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	10	%	100%		
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
	1/12/2023	Luis Enrique Apolinar Melo Coordinador mesa de deuda y crédito DAC.	No se hace público o mención el monto del programa y por ende lo que más tememos es que los recursos son escasos para solucionar el grave problema de la deuda agropecuaria no financiera.	No aceptada	Como quiera que el presupuesto general de la nación es anual (principio de anualidad del gasto), el valor del programa varia año a año, de acuerdo con los recursos asignados al Ministerio de Agricultura, por tal motivo en el Decreto cuya vigencia es plurianual, no se coloca el valor del programa.
	1/12/2023	Luis Enrique Apolinar Melo Coordinador mesa de deuda y crédito DAC.	El decreto no menciona que entidad será el operador o para cuando se designara esta organismo que imagino delinear la operatividad del programa (sugerimos que los productores sean los proponentes de su cartera).	No aceptada	Por el principio de anualidad del gasto, los procesos contractuales deben surtirse en el transcurso de la vigencia en ejecución, por tanto la seleccion del operador dependerá de las condiciones que se presenten en cada vigencia.
	1/12/2023	Luis Enrique Apolinar Melo Coordinador mesa de deuda y crédito DAC.	El borrador del decreto no define plena y claramente las cadenas priorizadas por el MADR.	No aceptada	De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.17.2.1.8. del proyecto normativo, esta cartera ministerial contempla la atención de todas las cadenas productivas.

1/12/2023	Luis Enrique Apolinar Melo Coordinador mesa de deuda y crédito DAC.	Desde nuestro punto de vista conocedores de la deuda, nos parece muy pequeño el monto de la compra de deuda de pequeños y medianos productores, como una observación a este aspecto sugerimos el aumento al monto de compra de los pequeños hasta \$50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) y para los medianos productores de \$50.000.000 a \$100.000.000 (Cincuenta millones de pesos a cien millones de pesos), como dijimos anteriormente por el conocimiento que tenemos de la deuda no financiera o agrocomercial de los productores.	No aceptada	Los valores de que trata el Decreto son el resultado del análisis técnico que tuvo como patrones de referencia varios insumos, además del impacto fiscal, así las cosas en el marco de la sostenibilidad fiscal de la propuesta y de los análisis efectuados se llegó a los valores allí descritos.
1/12/2023	Luis Enrique Apolinar Melo Coordinador mesa de deuda y crédito DAC.	Una observación temporal respecto a este borrador del artículo ya puede ser muy tarde para muchos productores que estuvieron esperando más de 3 años por la ley y 3 años por la reglamentación de este artículo que hasta el momento no ha salido la reglamentación, sufriendo perjuicio en su patrimonio porque muchas deudas ya han sido negociadas y en el peor de los casos sus patrimonios ya han sido rematados.	No aceptada	Desde el Gobierno se busca expedir el decreto con el ánimo de aliviar las deudas no financieras.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	Vemos con extrañeza como dentro del texto del borrador no se menciona nada referente al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA (ley 2294 de mayo 19 de 2023)	Aceptada	Teniendo en cuenta que el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptado mediante Ley 2294 de 2023, es sentar las bases de la paz total, la justicia ambiental y social, visualizando al pequeño productor como enfoque central y transversal, es decir, como sujeto prioritario de las ayudas del Gobierno al sector agropecuario y rural, se incluye en los considerandos del decreto objeto de análisis.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	No se hace referencia alguna frente a lo establecido por la ley 101 de 1993 y sus decretos reglamentarios.	No aceptada	El decreto reglamenta el artículo 8 de la Ley 2071, no de la Ley 101 de 1993.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	No se menciona lo correspondiente al acto legislativo 01 de junio de 2023, CAMPESINADO COMO SUJETO DE DERECHOS Y ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, lo mismo que obvian mencionar la sentencia de la Corte Constitucional C-077 DE 2017.	No aceptada	El decreto reglamentario incluye en sus considerandos el Acto Legislativo 01 de 2023 a través del cual se modificó el artículo 64 de la Constitución Política, el cual destaca y reconoce a la población campesina como sujeto de especial protección constitucional. En orden con lo anterior, el proyecto normativo aborda aspectos económicos y productivos al referirse a categorías como mediano y pequeño productor, con la finalidad de priorizar recursos a la población más vulnerable del sector agropecuario. En la actualidad, el Ministerio se encuentra adelantando los análisis relativos a la posible reglamentación del Acto Legislativo 01 de 2023. El objetivo es establecer criterios para la identificación de la población campesina en el país, de manera que pueda converger con lo dispuesto constitucionalmente en la implementación y ejecución de la política agropecuaria, así como en los programas y planes del sector.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	Tampoco se hace mención alguna a la nueva categoría de PRODUCTOR DE BAJOS INGRESOS.	Aceptada	En los considerandos se señala Que la definición de pequeño, mediano y gran productor y productora agropecuarios se encuentra establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de la Resolución No. 8 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	El Ministerio a la fecha, ha incumplido el compromiso de generar una respuesta de fondo frente a las deudas con entidades de MICROFINANZAS; pues al consultar el listado de entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, encontramos que muchas de éstas entidades son acreedoras de deudas morosas de pequeños y medianos productores agropecuarios, que podrían ser cobijadas por la ley 2071 de 2020.	No aceptada	El decreto contempla deudas no financieras en mora con corte al 30 de noviembre de 2020 con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones, cooperativas u otras entidades no financieras, que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	Solicitamos se nos informe cuáles son las gestiones y cruce de información que desde el Min- Agricultura, se ha realizado con la Super- Solidaria, para tener mejor y más clara información frente a las acreencias ante entidades de microfinanzas y DEUDAS NO FINANCIERAS.	Aceptada	En relación con las acreencias ante entidades de microfinanzas de acuerdo con su objeto social son de carácter financiero. Es importante señalar que el ámbito de aplicación del decreto objeto de análisis contempla únicamente las deudas no financieras como aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas a la DIAN, lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 1° de la Ley 2071 de 2020. Esta cartera ministerial no ha efectuado cruce de información con la Superintendencia Solidaria respecto de las deudas no financieras.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	El cuadro mostrado en la página 11 del borrador de Decreto (formato de memoria justificativa), se refiere únicamente al departamento del Meta, nos parece es un parámetro muy pobre para así mostrar una realidad más acertada. Por lo que solicitamos incluir un mínimo de comparativo del 50% de los departamentos que integran a la República de Colombia.	No aceptada	En la memoria justificativa se señaló que se tomo como referencia para el estudio al departamento del Meta, sin que ello implique que se este excluyendo el resto de departamentos, o que haya sido el único insumo que se tomó en cuenta para la estructuración de la propuesta del decreto.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	Visto el anterior punto, es necesario ampliar a más número de departamentos para poder definir con claridad y objetividad, cuál es el monto máximo conforme al Artículo. 2.17.2.1.9. Monto de los alivios. El valor máximo del alivio que se reconocerá a los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios y pescadores.	No aceptada	La ley aplica a todo el territorio nacional sin exclusion de departamentos, el estudio realizado sirvió de referencia como un insumo mas para el desarrollo del análisis y acciones propuestas.
29/11/2023	Voceros FUERZA CAMPESINA	Reiteramos, es urgente se nos informe avances para que la ley 2071 sea aplicada por las entidades financieras y no financieras privadas.	Aceptada	Se radican informes al Congreso de la República, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace https://www.minagricultura.gov.co/Paginas/LeydeAliviosFinancieros.aspx
7/12/2023	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA Delegado para los asuntos agrarios y tierras Defensoría del Pueblo	Para determinar la distribución de recursos se debería tener en cuenta la clasificación de tipo de productores definida en la Resolución 3 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en la que se indica que dentro del tipo de productor "pequeño productor" se encuentran los segmentos de "Pequeño productor de bajos ingresos" y "Pequeño Productor", por lo cual en el Decreto se debe indicar que los dos segmentos mencionados se encuentran incluidos, así como, establecer las diferencias en los beneficios entre los mismos.	No aceptada	En los considerandos se señala que la definición de pequeño, mediano y gran productor y productora agropecuarios se encuentra establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de la Resolución No. 8 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

	7/12/2023	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA Delegado para los asuntos agrarios y tierras Defensoria del Pueblo	La memoria justificativa no contiene una explicación sobre los criterios considerados para establecer la distribución de recursos y el monto de los alivios. Si bien la información presentada sobre deudas de agro comercios hace referencia al valor de la obligación, no discrimina por tipo de productor, ni género; además de solo presentar información del departamento del Meta, sin tener en cuenta las diferencias regionales referente al valor de las deudas y en los costos de producción de los productos agropecuarios. Por lo cual se recomienda indagar y presentar información de otros departamentos, discriminada por producto agropecuario, género y con la aproximación del tipo de productor. Así mismo, para la determinación de los mencionados criterios también debe tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 2071 de 2020, establece que se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas a la DIAN. Considerando lo anterior, se debería consultar el estado de deudas con Cooperativas, Agremiaciones, Asociaciones u otro tipo de entidades del sector solidario, para determinar el monto y distribución poblacional de las obligaciones no financieras.	No aceptada	En la memoria justificativa se señaló que se tomo como referencia para el estudio al departamento del Meta, sin que ello implique que se este excluyendo el resto de departamentos, o que haya sido el único insumo que se tomó en cuenta para la estructuración de la propuesta del decreto. El ambito de aplicación son los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios y pescadores y pescadoras artesanales, de cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tengan créditos en mora antes del 30 de noviembre de 2020 con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones, cooperativas u otras entidades no financieras, que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
	7/12/2023	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA Delegado para los asuntos agrarios y tierras Defensoria del Pueblo	El artículo 2 de la ley 2071 de 2020 establece criterios de priorización en favor de las mujeres, por lo que se recomienda incluir montos de alivios diferenciales en favor de las mujeres rurales	No aceptada	El paragrafo 1 del artículo 2.17.2.1.4. Distribución de los recursos del programa de alivio del proyecto normativo establece que del total de los recursos, no menos del cuarenta por ciento (40%) serán para mujeres rurales que sean titulares de estas obligaciones.
	7/12/2023	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA Delegado para los asuntos agrarios y tierras Defensoria del Pueblo	En el artículo 2.17.2.1.9, es importante especificar que el saldo del capital de la deuda no cubierta por el alivio, se cancelará mediante un acuerdo de pago entre el beneficiario y el acreedor, estableciendo en el decreto el plazo para el pago de la obligación, el cual debe considerar el flujo de caja del productor de conformidad con el ciclo productivo. Así mismo, en el periodo de pago el acreedor no podrá cobrar intereses.	No aceptada	Estos criterios serán tenidos en cuenta en el Acuerdo que suscribe el beneficiario con la entidad.
	7/12/2023	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA Delegado para los asuntos agrarios y tierras Defensoria del Pueblo	Se reitera la necesidad de establecer incentivos o regulaciones para que las instituciones financieras privadas suscriban los acuerdos de recuperación de cartera establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, y dado que la ley adopta medidas de financiamiento para la reactivación del campo, se insta a establecer condiciones y requisitos financieros más favorables para estos deudores, para que cuenten de nuevo con capital de trabajo que les permita volver a genera ingresos.	Aceptada	En el marco de la Comision Nacional de Crédito Agropecuario se establecen las condiciones de los créditos teniendo en cuenta las particularidades por tipo de productor y beneficiario, en ese orden de ideas se cuenta con la LEC de reactivación economica que precisamente cuenta con condiciones mas favorables para estos productores.

Nombre: GERMAN GUERRERO CHAPARRO
Cargo: Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Nombre: JUAN CAMILO MORALES SALAZAR
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica